NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

DIAZ CASQUETE

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

MAGNETOCORP S.A.

S/. 5'000.000.----

0000002

Celebran este contrato y

En la crudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República DIECISIETE DE NOVIEMBRE del Ecuador, hoy día NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante mi, Ab. Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos; y, b) KAREN LOZANO IZURIETA, quien declara ser ecuatoriana. soltera, secretaria, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe , las mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así: "Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de

anifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad 🎢 ima que se denominará MAGNETOCORP S.A. , las señoritas Lourdes Espinoza Bustamante, y Karen Lozano Izurieta, por sus propios derechos, domiciliadas en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----SEGUNDA: La Compañía que se constituye **ESTATUTOS.-**

હદકા ભાગાંસ Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

M E R A: INTERVINIENTES.-

mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de

28

28

Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen.-----ARTICULO PRIMERO.- Denominación: Constitúyese en esta ciudad la San Compañía que se denominará MAGNETOCORP S.A., la misma que se regirá por las Leves del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -----ARTICULO SEGUNDO,- Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.----ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) ANOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios. centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá también proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cualpodrá efectuar celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. ------La compañía tendrá, además por objeto, el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de: papel de 2.- artículos y utensilios de cocina; 3.- automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas.

NOTARIA Igesima primera 1

10

11

12

15

16

17

18

19

20

27

28



DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes accesorios; 4.- juguetes y juegos infantiles; 5.- productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 6.- ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; 7.- productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. 9.- artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. 11.- aparatos fotográficos, instrumentos de 12.aparatos y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; 14.equipos de seguridad y protección industriales; 15.instrumental médico, para laboratorios; 16.instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etc.; 17.- todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; 18.joyas y artículos conexos en la rama de joyería; 19.alcohólicas y aguas gaseosas; 20.- productos de cuero; 21.- productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; 22.pieles; adhesivos, barnices y lacas; 24.- productos de hierro y 25.maquinaria, equipos, programas y accesorios de inputaçión para oficinas; 26.- artículos de bazar , perfumería y ancosmeticos; 27.- productos de confitería; 28.- productos de vidrio y cristal; 29.- aparatos de relojería, sus partes y accesorios; 30.equipos, accesorios y químicos para piscinas. 31.- artículos de jardinería y abonos. 32.- productos de limpieza. -----

La compañía se dedicarán, también, a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. ------Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública; censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar. vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.-----La Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, deportivos, informativos. musicales. artísticos. educativos. entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores. animadores, artistas, educadores y demás profesionales; importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación y manejo de personajes tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades. ----Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal.----

Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios. divisas.

28

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

NOTARIA **IGESIMA PRIMERA**



Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

10

11

14

15

16

17

18

19

bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. -----Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. -------La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y administración de supermercados. -----Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, comerciales. ciudadelas restaurantes. clubes. cafeterías, centros acacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de judeos de azar y recreativos. Podrá realizar a través de terceros el ransporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y guarda

Además, se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y

28

productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles: gasolina, diesel, etc. ---Se dedicará a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otros proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrages. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industria gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias.---Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa oral. radio. televisión, carteleras. impresos. películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad. como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. -----Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos promocionales. -----La Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio. -----ARTICULO QUINTO. - Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado de la Compañía será de Diez millones de sucres (S/. 10'000.000). El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA 1

3

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. --------ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y transferencias de acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la

27 28

79/1

27

28

Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y las nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor a tres días. » ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravamenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. -----ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----ARTICULO DECIMO - Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.-----ARTICULO DECIMO PRIMERO,- Representación Legal: Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General para actuar. -----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas; Las convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

NOTARIA IGESIMA PRIMERA



circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----ARTICULO DECIMO TERCERO. Junta General Universal: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que 10 dispone la Ley de Compañías.-----11 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----14 ARTICULO DECIMO QUINTO .- Quórum de Instalación: Para constituir 15 quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la 16 concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no 17 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que 19 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de 20 accionistas que concurrieren.-----21 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente aumento o disminución del capital, la transformación, disôlución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del

capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

28

hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto è de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor

proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para

NOTARIA Vigesima primera 1

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

VIGESIM25



todos los accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el Secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha actaresumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados los que deberán ser presentados con el informe del financieros, omisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Resolver acerca de la distribución de los de Compañías. d) beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes

28

28

del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y la Compañía, contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. ----ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Presidente: El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma. b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía .-----ARTICULO VIGESIMO CUARTO, - Atribuciones y deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia. -----

Security of the second of the	And the second of the second o	
	THE REPORT OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE	
		10040
and the second s	EL BANCO DEL ECUADOR	10849
	appropriate for the second of	0000008
deputier in entre de la company de la compan	CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL	8000
	approximately a series of the	The many of the second control of property and before the control of the control
	Adjusted Salam Calandar Caland	and department of the second o
	10.00442.1	44
per enter de la company de la constitución de la co	s/1.250.000.	.00
gap and analysis and provide an experimental and analysis of the second and an experimental and an experim	Approximation of the control of the	to the second section of the second section of the second section of the second section sectio
propriegopour reportações a replas quaerques in temporarios e e		
GU/	AVAQUIL" 16" DE NOV" de 199 94	
	- Lugar y Fecha	
A company of the comp	Because Appears and the Control of t	The second secon
	The same of the sa	to the second designation of the second desi
Certi	ficamos por medio de la presente que hemos recibido de:	a law of the second of the second of
FCP	INOZA-BUSTAMANTE LOURDES S/, 250.	00
	tina di Parantala d	the same was the same and the same and the same same same same same same same sam
LOZA	ANO-IZURIETA KAREN1'249.750.	00 ii. iii mirmii ii. iii.
Section and description of the section of the secti	programments produced programments of the control o	and the state of t
Management des management de la company de l	Description of the control of the co	and the second s
The state of a later proper to a second distriction of the state of th	grammers and the state of the s	
The control of the state of the	angle and restrict from the first of the fir	The second secon
	Explanation of the second seco	
	Service and the service of the servi	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
paparagang gyuran nisa najangkanagana anakharama nisaharama "quonakanggangan sagan managanara sa dinda aun ar ariw garamangganganinga nyikanaship ikuwa ar apaki kuti di dita	Annual and the control of the contro	a market respective to the contract of the con
	promotion design and the control of	The second secon
T.	otal de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100	148 - 141 -
here are the second of the sec	do not simply and the first state of the sta	
	oo/100 SUCRES	a control on agent some en respectation of the first of t
	and the standard of the standa	- Paras a nombro
	ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en ést	e ballco a nomble
international management resources and 18	Compañía en formación que se denominará:	
MAC	GNETOCORP S.A	The second of th
With the state of	***************************************	
	Note that the second of the se	The state of the s
	Bengangsangan spanish panish pengangan samat sahar sahar Bengan segarangan sahar sahar sebagai sahar	and the control of th
	granted grants and any second	The state of the s
	alor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará hasta el día	
DIC	alor correspondiente a este certificado más los intereses que devengara, hasta el día <u>2 19/94 · · · · · · ,</u> a la tasa del <u>29%</u> , será puesto a disposición de lo	os administradores
	a nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea co	
	deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramie	
	itos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámit	
	misma ha quedado concluído.	
And a special contract of the last of the	Transfer in quedado contratos.	The property of the contract o
	caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa	entrega del certi
# Nicas	o otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.	
13 X	The same of the sa	entry was a manager of the first of manager and the second of the second
	And the second region of the second s	
	Tage provided that yet is provided or the control of the control	The second secon
	entamente, - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	A STATE OF THE STA
Property Res 1	12. 12.	
		A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH
		The second secon
	A De Ch	and the second of the second o
	TO SECULATION TO SECURATION TO SECULATION TO SECURATION TE	and the state of t
A PARTICULAR AND	Firma Autorizaria	2
harmonia en esperimente antenna en esta en esta en esta esta en esta esta esta esta esta esta esta esta	June 1 de la company de la com	and arranged and arrange and arranged to the first of the
Section of the control of the contro		
	4700-1	PEV. 12/93

· ·

NOTARIA IGESIMA PRIMERA



GUAYAQUIL Ab. MÀRCOS N. DIAZ CASQUETE

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal y Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco anos.-----ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la duidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la uneración que debe percibir el mismo.-----

TERCERA.-DELA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de MAGNETOCORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: derechos, Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios

1.400

ha suscrito UNA acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor :... de ésta en numerario ; y, la señorita Karen Lozano Izurieta, por sus propios derechos, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones y ha pagado el veinticinco por ciento cada una de ellas en numerario; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. Todàs las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una . Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.-----C U A R T A .- AUTORIZACION: Queda expresamente autorizado el señor Abogado Esteban Amador Altgelt para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas' necesarias para obtener aprobación y registro de esta compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco, como documento habilitante". -----FIRMADO: Firma Ilegible .- Abogado Esteban Amador Altgelt. Registro No. Siete Mil Setecientos Cincuenta y Uno (7.751). -----Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . ------Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy le .-

25

27

28.

26

Lourdes Espinoza Bustamante

Ced. U. No. 0909707630

Certif. de Vot. 203-225

///www.lg /omo\/ Keren Lozano Izurieta

Ced. U. No. 0915721351

Certif. de Vot. (No empadronada)

CERCOS BIAZ CAL QUELS

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. Este Testimonio

s corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

DENOMINADA MAGNETOCORP S.A.

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N
DIAZ CASQUETE

Tiayaquil - Ecundon

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE Notario Vigesimo Primero Cantón Cuayaquil

polligencia: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0006786, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 2 de Diciembre de 1994, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MAGNETOCORP S.A.:", otorgada ente mí, el 17 de Noviembre de 1994.- Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

MOESIA TO THE PROPERTY OF THE

Abog Marcos III CASOUEN Motario Vigesime Primero Canton Guayagus

20

22

23

94

25

26

27

98

16

17

18

19

Certifico: que con facha de hoy, y

en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0006786, dic tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el dos de Diciembre del presente año, queda inscrita esta escritu ra, la misma que contiene la COMSTITUCION de MAGNETO CORP -S.A., de fojas 57.718 a 57.733, Número 19.286 del Registro Mercan til y enotada bajo el número 40.209 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos novanta i cuatro.- El Registrador Mercantil

Suplente.

Registration Mercantil Suplents
del Cantón Guayaquil

Certifi-

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, ocorgado a favor de MAGNETOCORP S. A..-Gueyaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos novemba i cuatro.- El Regie trador Mercantil Suplente.-

Lade. CARLOS PONCE ALVARADO Registrador Mercantil Suplenta del Cantón Guayaquil

C e r t 1 f 1 c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura do Constitución de M A G N E T O C O R P S . A . . en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Fresidente de la Regública el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Official missero 878 del 29 de Agosto de 1.975.— Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos novente i cuetro.— El Registrador Margantil Suplente.—



Registration Mercantil Suplents
del Cantón Guayaquil